CPDE. EXPTE. N° 4011-4704-MB-00//1299-HCD-04.
DESPACHO N° 01 – COMISION DE:
PRESUPUESTO, IMPUESTOS Y HACIENDA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.-

VISTO

El expediente N° 4011-4704-MB-00//1299-HCD-04; referente a: Reglamentación para Instalación de Antenas destinadas al Servicio de Telefonía Celular; y

CONSIDERANDO

Que existe la inquietud presentada por la Comunidad de Berazategui, de acuerdo a las numerosas peticiones de vecinos, por la expansión de los diversos sistemas y/o servicios de telecomunicaciones que ha provocado la instalación masiva de antenas a ritmo sostenido y acelerado;

Que es necesario contar con una normativa general que disponga la utilización del espacio aéreo, sus limitaciones, y condicionamientos, dada la creciente cantidad de presentaciones de solicitudes de factibilidad, múltiples y diversas, para la instalación de equipamiento, estructuras e infraestructuras; ;

Que el Estado Nacional reformuló su participación acentuando la regulación de los servicios públicos para disciplinar su prestación mediante el dictado de reglas restrictivas, cuyo control de cumplimiento debe realizarse a nivel local en forma sistemática;;

Que las consecuencias de la actividad desarrollada por los solicitantes podrían afectar los derechos de terceros o de incidencia colectiva o difusos y por ello es menester establecer, dada la facultad potestativa delegada por el Estado Nacional a los Municipios, un marco regulatorio restrictivo que garantice la defensa de los intereses de la Comunidad;

Que los impactos negativos de la actividad aquí regulada, podrían afectar personas o bienes privados o públicos relacionados con la salud, la integridad física, la seguridad, el medio ambiente, etc.; es que deberían corregirse mediante: Adecuaciones, restricciones o prohibiciones y traslación de costos de prevención. O de las eventuales consecuencias que la actividad podría generar;

Que de hecho diversas empresas han emplazado sus instalaciones en la jurisdicción del Partido de Berazategui y aunque en algunos casos iniciaron las gestiones de habilitación las mismas no han sido concluidas, circunstancia que determinó que no se hallen debidamente registradas, y por lo tanto no asuman el compromiso ético, social y económico para con la Comunidad en la cual operan;

Que esto ha generado un panorama caótico y carente de regulación y control sobre las instalaciones aquí tratadas;

Que resulta apropiado el control de la actividad sub-exámine y de la utilización del espacio aéreo desde la óptica estratégica de la función del Gobierno local, con vista a la defensa de los intereses de la Comunidad, el orden y la seguridad pública;

Que resulta ineludible regular conforme las atribuciones conferidas a los Municipios por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, y la Ley Orgánica de las Municipalidades y por el consiguiente legislar respecto de la localización, aceptación, radicación, construcción, funcionamiento, mantenimiento y desmantelamiento de las instalaciones de telecomunicaciones e instalaciones complementarias, en lo referente a uso del suelo y del espacio, a normas constructivas y a la seguridad poblacional;

Que la potestad regulatoria de estos sistemas surge, tanto en la ley Orgánica de las Municipalidades, en sus Artículos 27 y 28 otorga facultad al Honorable Concejo Deliberante, como de la Ley Nacional 19798, que en su Artículo 39° ha previsto como requisito para funcionar, la previa autorización de los titulares de la jurisdicción territorial para ubicar instalaciones y redes descriptas

./

Que la Ordenanza Fiscal e Impositiva, en su libro II, Titulo 18, Capítulo 1, bajo el Título de Tasas por Servicios Varios, en Artículo 178° Inciso L determina "Por los Servicios de Inspección Técnica y dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para el control de las antenas y el transito de las comunicaciones que se efectúen.- Estarán exentos del pago las antenas de menos de 5 metros de altura, las antenas de radioaficionados y las antenas destinadas a radiodifusión.- La medición se realizará desde el nivel cero".-

Que la descripción de este hecho imponible resulta inadecuada a los fines de efectuar un adecuado control de la instalación, infraestructura, radiaciones, operación, mantenimiento, y desmantelamiento, de estos sistemas y/o servicios de radiocomunicaciones;

Que la Ordenanza Fiscal e Impositiva, parte impositiva, Capitulo 18, Tasas por servicios varios, Artículo 39° Inc. H ha previsto: "Por el transito de las Comunicaciones…" y que la descripción resulta inadecuado a los fines de la presente y su continuidad producirá la superposición de los valores asignados con los previsto en la presente;

Que la Ordenanza Fiscal e Impositiva, Libro II, parte especial, Título 8 –derechos de oficina- -Ha previsto en su Artículo 119°: "Por los servicios Administrativos y técnicos que se enumeran…", y que la parte impositiva, Capítulo 8, Derechos de Oficina, Artículo 15°, Secretaría de gobierno y Cultura no contempla específicamente un Item. Que defina: "Por la solicitud de instalación de estructuras y antenas de radiocomunicaciones";

Que la Ordenanza Fiscal e Impositiva, parte impositiva, capítulo 3, tasa de habilitación de industria y comercio, Art. 8, define los ítems: "Antenas y pantallas parabólicas para comunicaciones"y "Antenas y pantallas parabólicas para comunicaciones domiciliarias";

Que la Ordenanza Fiscal e Impositiva, Libro Segundo, parte especial, Título 9, Derechos de Construcción, Capítulo 1, Artículo 125°, Ha previsto: "Inspecciones y Habilitaciones de Obra…, Servicios Administrativos técnicos o especiales…", y que en la parte impositiva, Capítulo 9, Derechos de Construcción, Artículo 16, se ha previsto: "La liquidación de los Derechos…para cualquier tipo de construcción…" y que, en el Artículo 19° no se establecen derechos para contenedor de equipos ni Estructura Soporte de Antena;

Que siendo necesario la implementación de un control permanente sobre estos sistemas y servicios, y a fin de solventar los costos derivados de esta actividad municipal sin superponerse con las incumbencias de orden Nacional, debería crearse una tasa de Telecomunicaciones Radioeléctricas, que alcance y prevea los distintos tipos de construcciones y sistemas, y las categorise según sus funciones, infraestructura, radiación, etc.;

POR ELLO

LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 3602

ARTICULO N 1°: AUTORIZASE en el Partido de Berazategui, la localización e instalación …….. de Sistemas de Telecomunicaciones Inalámbricos, Estructuras y Construcciones complementarias y/o aquellas que en el futuro pudieran surgir para fines análogos, sujetas a la presente Ordenanza, su normativa reglamentaria y al otorgamiento de autorizaciones de carácter de temporario.-

..//

..//

ARTICULO 2°: Los contenedores de equipamiento de Telecomunicaciones, con o sin …… soporte de antenas, serán considerados instalaciones complementarias, así como las construcciones mecánicas, civiles, eléctricas y electrónicas.-

ARTICULO 3°: Las instalaciones son consideradas USOS PUNTUALES, por consiguiente …….. cada una será tratada en forma particular para su autorización a los fines de la presente Ordenanza.-
La autorización de funcionamiento de cada Uso Puntual tendrá una vigencia máxima de un año, la misma podrá ser prorrogada previa verificación del cumplimiento de los requerimientos previstos.-

ARTICULO 4°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a Reglamentar la presente …… Ordenanza y a determinar los requisitos técnicos y administrativos exigidos para la autorización de las instalaciones descriptas en los Artículos 1° y 2° y/o cualquier modificación que sufrieren las mismas; Y a condicionar las áreas o zonas geográficas en las cuales serán admitidas.-

ARTICULO 5°: A partir de la promulgación de la presente Ordenanza, la Municipalidad …….. asume la regulación técnico-administrativa, que implica el control, la fiscalización, y verificación de las instalaciones contempladas en la presente, de acuerdo con la normativa aplicable y las políticas fijadas por el Gobierno Nacional a través de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación, la Comisión Nacional de Comunicaciones y el Comité Federal de Radiodifusión.-

ARTICULO 6°: Quedan excluidas de la presente Ordenanza la implantación de estructuras y/o …….. Antenas para recepción de Teledifusión y Radiodifusión (broadcasting) que se hallen instaladas o se instalen en lo sucesivo en edificaciones destinadas a viviendas de carácter familiar, de uso doméstico y las afectadas a estaciones, sistemas y servicios que a criterio del Departamento Ejecutivo deban quedar excluidas del alcance de la presente Ordenanza debiendo ser convalidada por el Honorable Concejo Deliberante en cada caso.-

ARTICULO 7°: A partir de la promulgación de la presente Ordenanza, las instalaciones de …….. sistemas y/o servicios comprendidos en la normativa, deberán cumplimentar con la totalidad de los requisitos estipulados en esta Ordenanza, los Decretos Reglamentarios y complementarios de la misma, y demás normas Nacionales, Provinciales, bajo apercibimiento de efectuar las correspondientes denuncias ante la Comisión Nacional de Comunicaciones, y la aplicación de multas de acuerdo a la Ordenanza 2046.-

ARTICULO 8°: La peticionante deberá contratar, a su exclusivo costo y cargo, un seguro que …….. cubra la responsabilidad civil por daños y perjuicios e incendios, con cobertura desde el inicio de obra hasta el desmantelamiento de las instalaciones.- La misma deberá ampliarse en caso de que la instalación sufra alguna modificación ampliatoria.-
Los montos de los mismos serán determinados por el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 9°: Queda expresamente prohibida la exhibición de publicidad y/o propaganda …….. y/o colocación de carteles de cualquier tipo en toda la estructura y/o antena.-

…///

ARTICULO 10°: Las instalaciones preexistentes, podrán admitirse siempre que no afecten …… intereses en los bienes o salud de las personas y deberán adecuarse a la presente normativa, sin que ello implique derecho a reclamo o indemnización alguna.- A partir de la entrada en vigencia de esta Ordenadaza y a fin de adecuarse a la presente se otorgará un plazo de 30 días hábiles administrativos para denunciar las instalaciones preexistentes e iniciar el trámite de habilitación, el cual deberá concluir dentro de los 6 meses siguientes.- Junto con esta presentación deberá hacerse efectivo el pago de la tasa regulada por el mes en curso.-

ARTICULO 11°: CREASE la tasa de Telecomunicaciones Radioeléctricas, la cual será ……. impuesta en virtud de la fiscalización de la actividad desarrollada.- la misma incluye la inspección y supervisión, habilitación, explotación, control técnico-administrativo del mantenimiento, seguridad y desmantelamiento de las instalaciones de los sistemas y/o servicios que utilicen el espectro Radioeléctrico.- El servicio será prestado hasta el desmonte y retiro de las instalaciones.-

ARTICULO 12°: INCORPORASE a la Ordenanza Fiscal e Impositiva la tasa mencionada …….y fijase su monto de acuerdo con los valores resultantes de la aplicación del ANEXO A, adjunto a la presente.- La misma será exigida a los usuarios del espectro bimestralmente, desde la presentación de cada petición de autorización y/o regularización de instalación de las estructuras y/o Antenas, independientemente de otras autorizaciones otorgadas a la misma solicitante y/o utilización de infraestructura común.-
La imposición de esta tasa no excluye la obligación que por tasas, derechos u otros conceptos pudieran corresponder a los interesados.-

A los fines del servicio y cobro de la tasa cada elemento de instalación estructura y cada Antena será considerado en forma independiente.-

ARTICULO 13°: Se otorgará un descuento de un 10 % en la Tasa de Telecomunicaciones …… Radioeléctricas, a quienes compartan la infraestructura con el fin de evitar la sobre ocupación de espacios.-

ARTICULO 14°: El Departamento Ejecutivo creará en el Presupuesto de Gastos la partida ……necesaria a los efectos del control de estructuras y radiaciones no ionizantes, conforme lo nombrado en los artículos 119, 120, y 121 de la ley Orgánica de las Municipalidades, con el porcentaje, finalidad y programa que se establezca.-

ARTICULO 15°: DEROGASE de la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente:
……

a) De la Ordenanza Fiscal- Libro II- Parte Especial- Titulo 18° Tasa por Servicios Varios- Capitulo 1°-Articulo 178 Inc. L.-

b) De la Ordenanza Impositiva – Capitulo 18°- Tasa por Servicios Varios-artículo 39 Inc. H.

CPDE. EXPTE. N° 4011-4704-MB-00//1299-HCD-04.

…./////

c) De la Ordenanza Impositiva – Capitulo 3° - Tasa de Habilitación de Industria y/o Comercio- Articulo 8°, los ítems " Antenas y pantalla parabólicas para Comunicaciones " y " Antenas y pantallas parabólicas para comunicaciones domiciliarias "

ARTICULO 16°: INCORPORASE a la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente:
……

a) En la Ordenanza Impositiva – Capitulo 9°- Derechos de Construcción -Artículos 22 Inciso 3: "Cuándo se solícita la instalación de Contenedores de equipos de Telecomunicaciones, Estructuras soporte de Antenas y/o accesorios complementarios los solicitantes deberán abonar, el cuatro por ciento (4 %) del presupuesto total de la obra aprobada por el Municipio.-
b) En la Ordenanza Impositiva- Capitulo 8°- Derechos de Oficinas – Articulo 15° - Secretaria de Gobierno y Cultura, el inciso 32: " Por la solicitud de instalación de estructuras y antenas de radiocomunicaciones "…$ 120

ARTICULO 17°: CREASE el Registro de Radiofuentes, del Partido de Berazategui el cuál …… deberá incluir toda estación cuya frecuencia de operación, emisión, transporte, distribución, retransmisión y recepción – se encuentre dentro del rango del espectro radioeléctrico comprendido entre los 100 Khz. Y los 300 Ghz., al efecto de su localización precisa.-
Este Registro deberá incluir: datos de las personas físicas o jurídicas que peticionen autorización inherente a ésta Ordenanza, el resultado actualizado de relevamiento de dichas instalaciones, datos de contratistas y subcontratistas, como así también de los profesionales, técnicos responsables de la instalación.-

ARTICULO 18°: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y …… .cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 30 de Abril de 2004.-

ES COPIA FIEL
Digitalizado
15/05/2008
Rodolfo Aguilar

F.

Cpde. Expte. N° 4011-0004704-MB/00//1299-HCD/04.-
Despacho N° 1 Comisión Obras y Servicios Públicos y P. I. y Hacienda.-
……./////

ANEXO A: DETERMINACIÓN DE LAS TASAS

1) ESTRUCTURAS: tasa ($)= Base ($/m) * Altura (m) / 6

Base ($/m):

Estac./Sist./Serv.	Altura (m)	$/m	Altura (m)	$/m	Altura (m)	$/ m
Genérica/o en ME	h/30	15	d/31 y h/51	20	d/52	30
Genérica/o en MC	h/30	10	d/31 y h/51	15	d/52	20
Transp.. personas	h/30	5	d/31 y h/51	5	d/52	5
Radiodifusión	h/30	4	d/31 y h/51	4	d/52	4
Radioaficionados	h/30	2	d/31 y h/51	2	d/52	2
Tx. De Datos	Diámetro (m)	$/m	Diámetro (m)	$/m		
Parábolas	h/ 0,50	10	> / 0,50	20		

2) ANTENAS: Tasa ($) = Base ($/m) * Altura (m) * N° unidades / 6

Base ($/m)

Estac./Sist./Serv.	Altura (m)	$/m	Altura (m)	$/m	Altura (m)	$/m
Genérica/o en ME	h/30	15	d/31 y h/51	20	d/52	30
Genérica/o en MC	h/30	10	d/31 y h/51	15	d/52	20
Transp.. Personas	h/30	5	d/31 y h/51	5	d/52	5
Radiodifusión	h/30	3	d/31 y h/51	3	d/52	3
Radioaficionados	h/30	2	d/31 y h/51	2	d/52	2
Tx. De Datos	Diámetro (m)	$/m	Diámetro (m)	$/m		
Parábolas	h/ 0,50	10	> / 0,50	20		

GLOSARIO DE TERMINOS

Tasa : Valor en pesos a ser abonado bimestralmente, por el contribuyente- usuario por cada Unidad instalada.
Base : Valor de referencia, en pesos, por cada metro de altura.

Altura : Altura de estructura y/o antena, en metros.
N° unidades : Número de antenas instaladas, a cierta altura.
Genérica/o : Todo tipo de Estación / Sistema / Servicio no discriminado.
h/ : Hasta
d/ : Desde
D : Diámetro, en metros.
MC : Modalidad Compartida, según clasificación del Organismo de Control.
ME : Modalidad Exclusiva según clasificación del Organismo

Berazategui 16 de Abril de 2004.-